

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. en contra del señor JOSÉ ALIRIO PINEDA MORA para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2066

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00008 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

*INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante, la respuesta allegada por el pagador de **UNIMAG S.A.** en relación a la medida de embargo y retención en la proporción legal, de la quinta parte que exceda el salario mínimo que reciba el demandado **JOSÉ ALIRIO PINEDA MORA**, identificado con C.C. No. 1.143.381.151, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC



Santa Marta, 09 de mayo de 2023

SEÑORES
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA SEGUIDO POR: **SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A. NIT: 891.410.137-2** contra: **JOSE ALIRIO PINEDA MORA C.C. 1.143.831.151.**
RADICADO: 76 001 4004 020 2022-00008 00.

Cordial saludo,

En atención al proceso mencionado en el asunto, por medio del cual se ordenó el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo, ya sea por contratos civiles labor, contratos civiles de obra o en todo contrato en el que devengue dinero el demandado: **JOSE ALIRIO PINEDA MORA C.C. 1.143.831.151**, como empleado de **UNIMAG**. Nos permitimos informar que la Universidad del Magdalena NO podrá dar cumplimiento a la medida cautelar ordenada por su despacho debido que a la fecha el demandado no tiene vínculo laboral como Empleado Público, Contratista, Docente Planta, Catedrático, Ocasional, Trabajador Oficial y/o Pensionado.

Atentamente,


ALIX RAMOS FUENTES
Tesorero General

Anexos (0)
Proyectó: BPerez



GRUPO DE TESORERÍA

Carrera 32 No.22-08 Sector San Pedro Alejandrino
Edificio Administrativo Roque Morelli Zárate, Piso 1
Santa Marta - Colombia PBX: (57-5) 438 1000 Ext. 2214, 3164 y 3197
tesoreria@unimagdalena.edu.co
www.unimagdalena.edu.co





"Su equipo de confianza"

Bogotá D.C., 02 de mayo de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Att. Dra. Sara Lorena Borrero Ramos

Secretaria

Ciudad

Ref. Embargo Auto 0553

Asunto: RAD: 7600140030202022000800

Respetada Doctora

UNIMAQ S.A. identificada con NIT 860.007.229-1, recibió oficio No 562 solicitando mediante Auto 0553 el embargo y retención de la quinta (1/5) parte que exceda el Salario mínimo del señor JOSE ALIRIO PINEDA MORA identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.143.831.151 y en consecuencia proceder a constituir Certificado de Deposito del Banco Agrario en la cuenta del juzgado 760012041020.

Por lo precitado, se le informa que el señor en mención laboró en esta entidad hasta el día 15 de junio de 2020.

Espero dar claridad al requerimiento emitido por este despacho

Atentamente,


JACQUELINE GALINDO B.
Gerente Gestión Humana

OFICINA PRINCIPAL
Calle 13 No. 68A-45
PBX: (1) 262 7666
Fax: (1) 414 5024 Bogotá D.C.

BUENAVENTURA
Calle 7A No. 4-04 Local 1
Tel.: (2) 242 3596

BARRANQUILLA
Calle 46 No. 46-142
Tel.: (5) 372 2011

CALI
Calle 10 No. 31-132
Antigua carretera
Tels: (2) 690 5390 - 665 3815

CARTAGENA
Diagonal 21 No. 41-04
Av. Principal El Bosque
Tel: (5) 662 4291

MEDELLIN
Calle 84 sur No. 37-10
C.E. Puerta de Entrada Bod. 104
Tels. (4) 448 1933 - 379 2293

www.unimaq.com

informacion@unimaq.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A contra JOSE ALIRIO PINEDA MORA. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2065
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00008 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada del auto No. 0552 del 17 de febrero de 2022 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la Juez, el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **CAROLINE CARDENAS GONZALEZ**. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 1977
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00448 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

Estando el presente proceso pendiente para su sustanciación, encuentra el despacho que la profesional en derecho, Dra. **Ana Cristina Vélez Criollo**, allega escrito solicitando abstenerse de emplazar a la demandada y aporta constancia de notificación, se encuentran circunstancias que no hacen posible se dé trámite al mismo.

Mediante auto No. 0133 del 16 de enero del 2023, en su numeral tercero se ordenó el emplazamiento de la demandada **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, notificado en estado No. 008 del 20 de enero de 2023.

Ahora bien, mediante Auto No. 1284 de fecha 27 de marzo de 2023, se designa como **CURADORA (A) AD-LITEM** a la Dra. **RAFAELA SINISTERRA HURTADO**, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, quien se notificó de manera personal el día 30 de marzo del año en curso y aportando escrito de contestación el 17 de abril del 2023.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte actora, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: ESTESE la memorialista a lo resuelto mediante Auto No. 0133 del 16 de enero del 2023 y Auto No. 1284 de fecha 27 de marzo de 2023.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,

CLC


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Rad 76001400302020220044800

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

CONSTANCIA NOTIFICACIÓN PERSONAL

FECHA 30-03-2023

PERSONA NOTIFICADA Rafaela Sinisterra Hurtado ✓
curadora ad-litem de Candine Cardenas Gonzalez

C.C. No. 31.378.931 T.P. 49030

EL AUTO No. 2738 del 19 Julio de 2022 - 0133 del 16 de Enero de 2023 ✓
✓ 1272 del 27 de marzo de 2023 ✓

TERMINOS CONCEDIDOS 5 dias para pagar o 10 dias para
excepcionar y/o dar respuesta

Se le advierte al notificado que dentro del término concedido podrá ejercer el derecho constitucional de defensa proponiendo las excepciones que estime necesario, interponer recursos legalmente establecidos y/o pagar la obligación que se ordena cancelar en el proceso.

EL NOTIFICADO [Firma]

CORREO ELECTRÓNICO:

rafaela777@hotmail.com

QUIEN NOTIFICA

Leidy Johanna Soto Piedrahita

EL ANTERIOR TERMINO EMPIEZA A CORRER A LAS 8:00 A.M. DEL

31 de Marzo 2023

Y VENCE A LAS 5:00 P.M. DEL

20 de Abril 2023 ✓

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

rad 111

RAFAELA SINISTERRA HURTADO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
E.S.D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE
MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : GASES DE OCCIDENTE
DEMANDADO : CAROLINECARDENAS GONZALEZ.
RADICACIÓN : 76 001 4003 020 2022 00448 00

RAFAELA SINISTERRA HURTADO, mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.378.931 expedida en Buenaventura, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 49.030 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de curadora ad-Litem de la demandada **CAROLINECARDENAS GONZALEZ**, ante su Despacho dentro del término legal procedo a contestar la demanda en la siguiente forma:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es cierto, en lo que respecta a la factura No.1147872011 con plazo vencido desde el 13 de junio del 2022, por valor de **\$2.038.908**, anexo con la demanda.

AL SEGUNDO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

AL TERCERO: Es cierto, en lo que respecta a la factura No. 1147872043 con plazo vencido desde el 13 de junio del 2022. Por valor de \$1.920.334 anexo con la demanda.

AL CUARTO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

AL QUINTO: Es cierto, en lo que respecta a la factura No. 1147872097

CELULAR 3218308230

RAFAELA SINISTERRA HURTADO
ABOGADA

con plazo vencido desde el 13 de junio del 2022, por valor de \$2.126.930, anexo a la demanda

AL SEXTO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

AL SEPTIMO: Es cierto, en lo que respecta a la factura No_1147872182 con plazo vencido desde el 13 de junio del 2022, por valor de \$2.130.965, anexos a la demanda.

AL OCTAVO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

AL NOVENO: Es cierto, en lo que respecta a la factura No 1148010198 con plazo vencido desde el 14 de junio del 2022, anexos a la demanda.

AL DECIMO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe.

AL UN DECIMO: Es cierto, en lo que respecta a la factura N1148010206 con plazo vencido desde el 14 de junio del 2022, por valor de \$1.886.53, anexos a la demanda,

AL DUODECIMO: No me consta, la mora del demandado que se pruebe

AL DECIMO TRECE: Es cierto, en lo que respecta a la factura N 1148010207 con plazo vencido desde el 14 de junio del 2022, por valor de \$2.689.029, anexos a la demanda.

AL DECIMO CATORCE: No me consta, la mora del demandado que se pruebe

AL DECIMO QUINTO: Es un hecho que debe probar la parte demandante.

AL DECIMO SEXTO: No es un hecho es un mandato.

AL DECIMO SEPTIMO: No es un hecho es un mandato, son manifestaciones

RAFAELA SINISTERRA HURTADO
ABOGADA

A LAS PRETENSIONES:

Ni acepto ni me opongo a las pretensiones de la demanda, me atengo al resultado del debate probatorio.

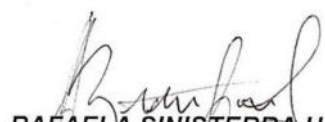
EXCEPCIONES:

Como no he tenido ninguna relación directa con la parte demandada que estoy representando, manifiesto señor Juez que no conozco ningún hecho que pueda presentar a manera de excepción, como tampoco cuento con pruebas para hacer valer en la presente causa.

NOTIFICACIONES:

Las direcciones tanto de la parte demandada como de la parte demandante están dadas en la demanda, la suscrita curadora recibe notificaciones en la **CARRERA 39 No 3 – 27 DE CALI.**

Cordialmente,


RAFAELA SINISTERRA HURTADO
C.C. No 31.378.931 de BUENAVENTURA.
T.P. No 49.030 del C.S.J.



**EL REPRESENTANTE LEGAL DE ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S.
CERTIFICA QUE:**

Se realizo el envío electrónico No. **20036538**, el **25 DE ABRIL DE 2023** , correspondiente a un(a) **Notificación Personal Art. 8 Ley 2213 de 2022**, de acuerdo al siguiente contenido:

DIRECCION ELECTRÓNICA INTERESADO: anacristinavelez@velezasesores.com

JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI / CARRERA 10 # 12-15 Piso 11 / j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co /
Tel:8986868 EXT 5201-5217

DEMANDADO: CAROLINE CARDENAS GONZALES

NOTIFICADO: CAROLINE CARDENAS GONZALES

DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DESTINO: cardenascaroline305@gmail.com

RADICADO: 2022-448

NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO

FOLIO(S): 318

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A E.SP

Resultado de la notificación electrónica:

FECHA DEL ENVIO ELECTRÓNICO: 2023-04-25 17:00:05

TIEMPO DISPONIBLE PARA APERTURA: 2023-05-02 23:59:59

LA NOTIFICACIÓN FUE ENVIADA Y ENTREGADA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DE DESTINO: SI Fecha/Hora:
2023-04-25 17:00:12

LA NOTIFICACION ELECTRONICA OBTUVO CONSTANCIA DE LECTURA : SI (POSITIVO) Fecha/Hora: 2023-04-25 17:00:14

CONSULTAS REALIZADAS A LA NOTIFICACION ELECTRONICA: 2

Anotación: SE AGREGA DIRECCION IP, COMO PRUEBA DE QUE LA NOTIFICACION ELECTRONICA FUE ABIERTA POR EL DEMANDADO.

IP PUBLICA DEL DEMANDADO: 66.249.92.145

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL **25 DE ABRIL DE 2023**.

ROZO ELIAS CALDERON
GERENTE GENERAL



SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Auto No. 1976

RADICACIÓN: 760014003020 2022 00448 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, en contra de la señora **CAROLINE CARDENAS GONZALEZ**, la parte actora mediante demanda presentada el 23 de junio de 2022, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que los originales de las Facturas se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...

PRIMERO: ORDENAR a CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ, cancelar a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL FACTURA No. 1147872011

Por la suma de **\$2.038.908.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL FACTURA No. 1147872043:

Por la suma de **\$1.920.334.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “C”, desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. CAPITAL FACTURA No. 1147872097

Por la suma de **\$2.126.930.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

F. INTERESES DE MORA :

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "E", desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

G. CAPITAL FACTURA No. 1147872182:

Por la suma de **\$2.130.965.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

H. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "G", desde **el 14 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

I. CAPITAL FACTURA No. 1148010198 :

Por la suma de **\$1.996.194.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

J. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "I", desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

K. CAPITAL FACTURA No. 1148010206 :

Por la suma de **\$1.886.533.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

L. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "K", desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

M. CAPITAL FACTURA No. 1148010207

Por la suma de **\$2.689.029.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

N. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "M", desde **el 15 de junio de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

Ñ. COSTAS :

Sobre las costas se resolverá oportunamente..." (Sic)

"...

PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACIÓN del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** a través de apoderada judicial, en contra de **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** y en contra de **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL FACTURA No. 1155014713

Por la suma de **\$2.091.539.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 16 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL FACTURA No. 1155014710

Por la suma de **\$2.300.831.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **el 16 de noviembre de 2022**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

E. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..." (Sic)

"...

PRIMERO: ADMITIR la ACUMULACIÓN del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA presentado por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** a través de apoderada judicial, en contra de **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**.

SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P** y en contra de **CAROLINE CÁRDENAS GONZÁLEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

A. CAPITAL FACTURA No. 1158280980

Por la suma de **\$2.220.343.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

B. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "A", desde **el 20 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

C. CAPITAL FACTURA No. 1158280993:

Por la suma de **\$2.363.915.00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en la factura aportada.

D. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal "C", desde **el 20 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

A. COSTAS

Sobre las costas se resolverá oportunamente..." (Sic

Como base de recaudo se aportaron Facturas escaneadas obrantes en el expediente; y se refirió que la parte demandada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta y el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago mediante proveído No. 2738 del 19 de Julio de 2022, en la forma solicitada en las pretensiones, y en las providencias: Auto Admite Acumulación No. 0133 del 16 de enero de 2023 y Auto Admite Acumulación No. 1272 del 27 de marzo de 2023.

*Surtidos los trámites previstos para la notificación en nuestro ordenamiento procesal general civil, la demandada **CAROLINE CARDENAS GONZALEZ**, fue emplazada y al no comparecer al proceso, se le designó un auxiliar de la justicia, y se notificó a través de **curadora ad-litem** de los autos dictados en su contra, el día **30 de marzo de 2023**; sin que hubiere propuesto excepciones de mérito dentro del término legal.*

*Posterior al nombramiento de la Curadora Ad Litem, la apoderada Judicial de la parte actora allega constancia de notificación realizada a la señora **CAROLINE CARDENAS GONZALEZ**, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 25 de abril de 2023, surtiéndose la misma, **el 28 de ABRIL de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, la parte demandada **no presentó excepción de mérito alguna**.*

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, se procederá de la manera como lo ordena el artículo 440 del C.G.P., en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada, señora **CAROLINE CARDENAS GONZALEZ**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448 al 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se fija la suma de **\$2.000.000 = (Dos millones de pesos moneda corriente)** como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA

En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. - A Despacho de la señora Juez el escrito anterior, junto con el expediente Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por LIDIA ADORAIDA MORAN RIVERA en contra de OSCAR ALBERTO BURGOS DIAZ para el cual viene dirigido. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 15 de junio del 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2335

RADICACIÓN 76001 40 03 020 2022 00854 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de junio del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

INCORPÓRESE a los autos para que obre, conste y para los fines a que hubiera lugar y *PÓNGASE EN CONOCIMIENTO* de la parte demandante, la respuesta allegada por el pagador de **COLTANQUES**. en relación a la medida de embargo y retención en la proporción legal, de la quinta parte que exceda el salario mínimo que reciba el demandado **OSCAR ALBERTO BURGOS DIAZ** identificado con la cedula de ciudadanía No **9.534.000**, relacionado en el escrito de solicitud de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Bogotá D.C. 11 de abril de 2023

Señora
CRISTINA ESTEFANIA BURBANO NARVAEZ
ABOGADA
Estefaniabn1995@gmail.com
Ciudad

Ref. Respuesta Derecho de Petición

Por medio de la presente acusamos recibido a su solicitud radicada en nuestras instalaciones el pasado mes de marzo de 2023, en la cual solicita dar cumplimiento al Auto que decreta la medida cautelar del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía bajo Radicado 2022-854 que cursa en el Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali contra el señor Oscar Alberto Burgos Diaz C.C. 9.534.000; acuso recibido y me permito comunicar que no es posible acceder a su solicitud, toda vez que al realizar validación de las bases de datos de nuestros trabajadores, se pudo constatar que el señor Burgos no es trabajador de COLTANQUES S.A.S. situación que impide dar cumplimiento a la comunicación por usted remitida y del Auto que pone en nuestro conocimiento.

De esta manera se da respuesta de manera clara y de fondo a la petición por usted presentada.

Cordialmente,



Cristian Enrique Rivera
Coordinador de Relaciones Laborales
COLTANQUES S.A.S.

Con Copia: Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali.

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso de Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía propuesto por la señora LIDIA ADORAIDA MORAN RIVERA contra OSCAR ALBERTO BURGOS DIAZ. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2070
RADICACIÓN 76 001 4003 020 2022 00854 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de junio dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012, se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora de este proceso, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, proceda a efectuar la notificación efectiva a la parte demandada del auto No. 4936 del 12 de diciembre de 2022 coercitivo de pago, conforme a lo preceptuado en los Arts. 291 y 292 del C.G.P o de conformidad a lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de junio de 2022., adelantando todas las gestiones necesarias para que dentro del término concedido cumpla la carga procesal impuesta dentro de las presentes diligencias.

Advertir a la parte que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efecto la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

NOTIFIQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00951-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8

Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 28 DE MARZO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 29 Y 30 DE MARZO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 31 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 Y 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 03 A 07 DE ABRIL DE 2023 POR MOTIVO DE SEMANA MAYOR.

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2022-00951-00

CONSTANCIA DE SECRETARIA

Notificación Artículo 8

Ley 2213 de 2022

Santiago de Cali, Trece (13) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADA: ALEJANDRA MARÍA PALADINES PARRA

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 28 DE MARZO DE 2023

DÍAS HABILES DE ENVÍO: 29 Y 30 DE MARZO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 31 DE MARZO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20 Y 21 DE ABRIL DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS LOS DÍAS 03 A 07 DE ABRIL DE 2023 POR MOTIVO DE SEMANA MAYOR.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 3164745556 CARRERA 29 NO. 31 - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.44677390505 FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2022-951 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto: 2023-02-03 Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	--

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: COBESP JURIDICA Progresemos Contacto: PROGRESEMOS Dirección: KR 3 # 12-40 OF 903 Teléfono: 4857686 Identificación: N Nit 9011481153
Destinatario	Nombre: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Contacto: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Dirección: 0 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS Radicado: 2022-951 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Notificado: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Fecha auto: 2023-02-03

Correo electrónico destinatario: jeffersonpedrahit65@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO
Token único del mensaje de datos: 5CA44692-1FE9-480F-A505-587AE8C5893B

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:29:56	2023-03-28T16:30:01.7053203Z	{ "To": "jeffersonpedrahit65@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-03-28T16:30:01.7053203Z", "MessageID": "5ca44692-1fe9-480f-a505-587ae8c5893b", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:30:15	2023-03-28T16:30:09Z	smtp;250 2.0.0 OK 1680021009 o8-20020a815a0800000b0054578eaae51si19602409ywb.31 - gsmtpt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 17:44:12	2023-03-28T22:44:13Z	{ "Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) }

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 17:44:25	2023-03-28T22:44:28Z	{ "Name": "Chrome Mobile 99.0.4844.88", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile", Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; ELS-N04; HMSCore 6.10.0.312) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.88 HuaweiBrowser/13.0.4.302 Mobile Safari/537.36 { "CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Medellin00edn", "Zip": "050001", "Coords": "6.2529,-75.5646", "IP": "191.95.159.101" } HTML https://board.prontoenvios.fivesoft.com.co/public/see/2023/3/44677390505

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO FECHA Y HORA: 2023-03-28T22:44:13Z EL DESTINATARIO HA HECHO CLICK SOBRE EL CORREO FECHA Y HORA: 2023-03-28T22:44:28Z

Archivo adjunto: [{ 'COUNTED_PAGES': 0, 'CREATED_AT': '2023-03-28 10:42:09', 'EXTENSION': 'APPLICA

Firma autorizada 5ca44692-1fe9-480f-a505-587ae8c5893b jeffersonpedrahit65@gmail.com	
---	-------------



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC

Guía No.44677380505
FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-951
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2023-02-03

Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: COBESP JURIDICA Progresemos Contacto: PROGRESEMOS Dirección: KR 3 # 12-40 OF 903 Teléfono: 4857686 Identificación: N Nit 9011481153
Destinatario	Nombre: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Contacto: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Dirección: 0 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS Radicado: 2022-951 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Notificado: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Fecha auto: 2023-02-03

Correo electrónico destinatario: alejapaladines@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA
Token único del mensaje de datos: 15066077-1632-4F2B-850F-8A4AE516B674

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:27:42	2023-03-28T16:27:48.4209498Z	{ "To": "alejapaladines@hotmail.com", "SubmittedAt": "2023-03-28T16:27:48.4209498Z", "MessageID": "15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:28:12	2023-03-28T16:28:04Z	smtp;250 2.6.0 <15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674@mtasv.net> [InternalId=31709743561122, Hostname=SA1PR06MB8322.namprd06.prod.outlook.com] 3144710 bytes in 4.712, 651.731 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 12:15:41	2023-03-28T17:15:44Z	{ "Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android", "Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; CPH2387 Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/111.0.5563.58 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCODE": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCODE": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760001", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "191.106.169.246" }

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO FECHA Y HORA: 2023-03-28T17:15:44Z

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2023-03-28 10:42:08", "EXTENSION": "APPLICA"}]

Firma autorizada

15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674
alejapaladines@hotmail.com

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que los demandados se notificaron en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaría

AUTO No. 2073
RADICACIÓN 760014003020 2022 00951 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, propuesto por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA EN LIQUIDACION SIGLA: PROGRESEMOS**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO y ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA**, la parte actora mediante demanda presentada el 13/12/2022, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR a los señores **ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA y JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO**, pagar a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA "PROGRESEMOS"** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. CAPITAL PAGARÉ

Por la suma de **UN MILLON CIENTO SETENTA Y UN MIL TRECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/cte. (\$1.171.385)** por concepto de capital insoluto incorporado en el pagaré No 26127

1.1. INTERESES DE PLAZO.

Por la suma **de CIENTO SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$107.792)** por concepto de intereses corrientes causados y no pagados entre el 15 de abril de 2022 al 15 de noviembre de 2022.

1.2. INTERESES DE MORA

Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del capital enunciado en la pretensión primera, liquidados a una tasa equivalente al doble del interés corriente pactado sin exceder el límite máximo permitido por la ley para cada uno de los meses que transcurran desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique su pago.

1.3. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente ...”

Como base de recaudo aportó UN (01) Pagaré (cuyo original se encuentra en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 0431 del 03 de febrero de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

Los señores **JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO y ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA**, se notificaron de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 28 de marzo de 2023, surtiéndose la misma, **el 31 de MARZO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, los demandados **no presentaron excepciones de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO, y ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$150.000= Ciento cincuenta mil pesos moneda corriente**, como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 105 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía adelantada por el BANCO DE BOGOTÁ en Contra de ALVARO RODRIGUEZ CORAL. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2326
RAD. 760014003020 2023 00064 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, donde solicita corregir el Auto de Mandamiento de pago No. 0864, de fecha 02 de marzo de 2023, toda vez, que por error involuntario se indicó en pagaré el No. **45676544**, **siendo lo correcto Pagaré No. 56765544**, como también se omitió ordenar el pago de los intereses de plazo, por lo anterior el Juzgado:

RESUELVE:

1. CORREGIR el auto No. 0864 de fecha 02 de marzo de 2023, el cual queda de la siguiente manera:

“.....

PRIMERO: ORDENAR al señor **ALVARO RODRIGUEZ CORAL**, pagar a favor del **BANCO DE BOGOTÁ** dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

A. CAPITAL PAGARÉ No. 456765544

Por la suma de **\$ 72.998.947, 00**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por concepto de intereses de plazo causados y no pagados por la suma de **(\$ 7. 994. 745, 00)**, desde el **05 de julio de 2022 hasta el 12 de enero de 2023**.

C. INTERESES DE MORA:

Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “A”, desde **el 13 de enero de 2023**, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de agosto 3 de 1999.

D. COSTAS.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.....”

El resto del Auto No. 0864 queda incólume.

2. NOTIFICAR CONJUNTAMENTE esta providencia a la parte demandada, con el auto No. 0864 de fecha 02 de marzo de 2023.

**NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,**


RUBY CARDONA LONDOÑO

CLC

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARIA
En Estado **No. 105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE JUNIO DE 2023


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RAD: 76-001-40-03-020-2023-00120-00

**CONSTANCIA DE SECRETARIA
Notificación Artículo 8
Ley 2213 de 2022**

Santiago de Cali, Diecisiete (17) de MAYO de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de junio de 2022, la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS

FECHA DE ENTREGA DE LA COMUNICACIÓN: 02 DE MAYO DE 2023

DÍAS HABLES DE ENVÍO: 03 Y 04 DE MAYO DE 2023.

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACION: 05 DE MAYO DE 2023.

TÉRMINOS PARA PROPONER EXCEPCIONES:

08, 09, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18 Y TERMINA 19 DE MAYO DE 2023 A LAS CINCO DE LA TARDE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO CORRIERON TÉRMINOS EL DÍA 01 DE MAYO DE 2023 POR SER DÍA FERIADO.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 3164745556 CARRERA 29 NO. 31 - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.44677390505 FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022 Radicado: 2022-951 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto: 2023-02-03 Para consulta en linea escanearCodigo QR
--	--

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: COBESP JURIDICA Progresemos Contacto: PROGRESEMOS Dirección: KR 3 # 12-40 OF 903 Teléfono: 4857686 Identificación: N Nit 9011481153
Destinatario	Nombre: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Contacto: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Dirección: 0 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS Radicado: 2022-951 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Notificado: JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO Fecha auto: 2023-02-03

Correo electrónico destinatario: jeffersonpedrahit65@gmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO JEFFERSON PIEDRAHITA ARREDONDO
Token único del mensaje de datos: 5CA44692-1FE9-480F-A505-587AE8C5893B

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:29:56	2023-03-28T16:30:01.7053203Z	{ "To": "jeffersonpedrahit65@gmail.com", "SubmittedAt": "2023-03-28T16:30:01.7053203Z", "MessageID": "5ca44692-1fe9-480f-a505-587ae8c5893b", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:30:15	2023-03-28T16:30:09Z	smtp;250 2.0.0 OK 1680021009 o8-20020a815a0800000b0054578eaae51si19602409ywb.31 - gsmtpt

Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 17:44:12	2023-03-28T22:44:13Z	{ "Name": "Windows XP", "Company": "Microsoft Corporation.", "Family": "Windows", Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com GoogleImageProxy) }

Click - [Usuario da click en enlace visualizacion]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 17:44:25	2023-03-28T22:44:28Z	{ "Name": "Chrome Mobile 99.0.4844.88", "Company": "Google Inc.", "Family": "Chrome Mobile", Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; ELS-N04; HMSCore 6.10.0.312) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/99.0.4844.88 HuaweiBrowser/13.0.4.302 Mobile Safari/537.36 { "CountryISOCode": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCode": "ANT", "Region": "Antioquia", "City": "Medellin00edn", "Zip": "050001", "Coords": "6.2529,-75.5646", "IP": "191.95.159.101" } HTML https://board.prontoenvios.fivesoft.com.co/public/see/2023/3/44677390505

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO FECHA Y HORA: 2023-03-28T22:44:13Z EL DESTINATARIO HA HECHO CLICK SOBRE EL CORREO FECHA Y HORA: 2023-03-28T22:44:28Z

Archivo adjunto: [{ 'COUNTED_PAGES': 0, 'CREATED_AT': '2023-03-28 10:42:09', 'EXTENSION': 'APPLICA

Firma autorizada		
5ca44692-1fe9-480f-a505-587ae8c5893b jeffersonpedrahit65@gmail.com		



SUCURSAL PALMIRA (VALLE)
3164745556
CARRERA 29 NO. 31 - 57
Nit.900.310.856-2
administracion@prontoenvios.com.co
www.prontoenvios.com.co
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC


Guía No.44677380505
FiveMail Notificacion 2213 - LEY 2213 DE 2022
Radicado: 2022-951
Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR
Fecha auto: 2023-02-03



Para consulta en linea escanearCodigo QR

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho una notificacion, sobre con la siguiente informacion:

Remitente	Nombre: COBESP JURIDICA Progresemos Contacto: PROGRESEMOS Dirección: KR 3 # 12-40 OF 903 Teléfono: 4857686 Identificación: N Nit 9011481153
Destinatario	Nombre: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Contacto: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Dirección: 0 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre: 0 0
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA PROGRESEMOS Radicado: 2022-951 [2213 - LEY 2213 DE 2022] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Notificado: ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA Fecha auto: 2023-02-03

Correo electrónico destinatario: alejapaladines@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL PROCESO EJECUTIVO ALEJANDRA MARIA PALADINES PARRA
Token único del mensaje de datos: 15066077-1632-4F2B-850F-8A4AE516B674

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:27:42	2023-03-28T16:27:48.4209498Z	{ "To": "alejapaladines@hotmail.com", "SubmittedAt": "2023-03-28T16:27:48.4209498Z", "MessageID": "15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674", "ErrorCode": 0, "Message": "OK" }

Delivery - [Correo electrónico entregado en servidor de destino]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 11:28:12	2023-03-28T16:28:04Z	smtp;250 2.6.0 <15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674@mtasv.net> [InternalId=31709743561122, Hostname=SA1PR06MB8322.namprd06.prod.outlook.com] 3144710 bytes in 4.712, 651.731 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5

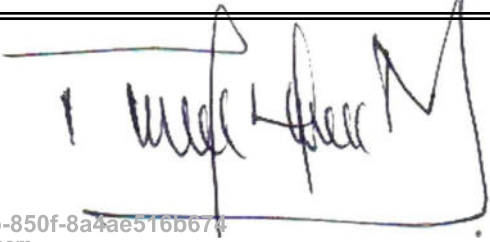
Open - [Correo electrónico abierto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2023-03-28 12:15:41	2023-03-28T17:15:44Z	{ "Name": "Android", "Company": "Google, Inc.", "Family": "Android", "Mozilla/5.0 (Linux; Android 12; CPH2387 Build/SP1A.210812.016; wv) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/111.0.5563.58 Mobile Safari/537.36 ("CountryISOCODE": "CO", "Country": "Colombia", "RegionISOCODE": "VAC", "Region": "Departamento del Valle del Cauca", "City": "Santiago de Cali", "Zip": "760001", "Coords": "3.4372,-76.5225", "IP": "191.106.169.246" }

Observaciones: EL CORREO ELECTRÓNICO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO FECHA Y HORA: 2023-03-28T17:15:44Z

Archivo adjunto: [{"COUNTED_PAGES": 0, "CREATED_AT": "2023-03-28 10:42:08", "EXTENSION": "APPLICA

Firma autorizada


15066077-1632-4f2b-850f-8a4ae516b674
alejapaladines@hotmail.com



Para constancia se firma en Palmira a los 05 días del mes Abril del año 2023

Pagina 1 de 1

SECRETARIA. Santiago de Cali, 15 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el demandado se notificó en debida forma, sin que hubieren llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2174
RADICACIÓN 760014003020 2023 00120 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, propuesto por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, a través de apoderada judicial, en contra del señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, la parte actora mediante demanda presentada el 13/02/2023, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora, y se dejó de presente que el original del pagaré se encuentra bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...PRIMERO: ORDENAR al señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16622824, pagar a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de los **cinco (5) días**, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

1. PAGARÉ No. 20744004036

A. CAPITAL:

Por la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA CUATRO PESOS CON 64/100 CENTAVOS M/CTE (\$657.979.64)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2. PAGARÉ No. 20756119933

A. CAPITAL:

Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON 91/100 CENTAVOS M/CTE (\$59.850.593.91)**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare.

B. INTERESES DE PLAZO:

Por valor de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA DOS MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS CON 13/100 CENTAVOS M/CTE (\$4.552.715.13)** liquidados desde el 06 de junio de 2022 hasta el 05 de enero de 2023.

C. INTERESES DE MORA:

Por los moratorios equivalentes a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia bancaria desde 06 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

D. COSTAS:

Sobre las costas se resolverá oportunamente...”

Como base de recaudo se aportaron dos (02) Pagarés (cuyos originales se encuentran en poder de la parte actora); y se refirió a que la ejecutada se encuentra en mora; con fundamento en dicha conducta y el líbello de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 1195 del 24 de marzo de 2023, en la forma solicitada en las pretensiones.

El señor **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aviso entregado el 02 de mayo de 2023, surtiéndose la misma, **el 05 de MAYO de 2023**, lo anterior, en virtud a que corrieron los dos días a que hace alusión la mentada Ley. Dentro del término legal concedido, el demandado **no presentó excepción de mérito alguna**.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 625 Ibidem, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SAMUEL ANTONIO RAMIREZ RIOS**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que el original de los pagarés se encuentra bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$2.000.000=** (**Dos millones de pesos moneda corriente**), como **Agencias en Derecho**.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto que apruebe las costas, **REMITIR** a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali – Oficina de reparto-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
*En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**

SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, 16 de junio de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, con memorial de subsanación. Sírvasse proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2375

RADICACIÓN 760014003020 2023 00353 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Subsanada la demanda y como quiera que reúne los requisitos legales de conformidad con los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que los documentos originales reposan en manos de la parte actora (Art. 6 Ley 2213 de 2022) el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTÍA**, propuesta por **ICL S.A.S.**, contra **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandada por el término de **veinte (20) días**, de acuerdo con el artículo 369 del Código General del Proceso, para lo cual se le hará notificación personal del presente proveído haciéndole entrega de las copias aportadas para el efecto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada esta providencia conforme a lo establecido en los arts. 291 a 292 del C.G.P. o según lo dispuesto en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. **LUIS ALFONSO MORA SARRIA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.450.169 y la T.P No. 120886 del C.S.J., como apoderado principal y a la Dra. **NUR ALEJANDRA BULTAIF GHATTAS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.151.947.181 y la T.P No. 297959 del C.S.J., como apoderada sustituta, para que actúen en representación de

la parte demandante. Se advierte a los mandatarios que en ningún momento podrán actuar de forma simultánea (Art. 74 y 75 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE

La Juez,



RUBY CARDONA LONDOÑO

CCM

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**



SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.
La secretaria,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2331
RADICACIÓN NÚMERO 2023-00401-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, presentada por la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, a través de apoderado judicial, contra **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA y VIVIANA ANDREA DIAZ CORREA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Ley 2213 de junio 13 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA y VIVIANA ANDREA DIAZ CORREA**, cancelar a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. CAPITAL: Por la suma de **\$44.257.326, 00** contenidos en el Pagaré número 227210, obrante en el expediente.

b. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 01 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ALVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.312.479 y portador de la T.P.# 105.298 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

CLC

SECRETARIA. Santiago de Cali, junio 15 de 2023. A Despacho de la señora Juez para que se sirva proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 2333

RADICACIÓN NÚMERO 2023-00403-00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Quince (15) de Junio de dos mil veintitrés (2023).

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, presentada por la COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA y VIVIANA ANDREA DIAZ CORREA**, viene conforme a derecho y acompañada del título valor (Pagaré), cuyo original se encuentra en poder de la demandante (Art. 6 Ley 2213 de junio 13 de 2022), el cual cumple los requisitos exigidos por el Art. 422 del Código General del Proceso, por lo tanto, de conformidad con el Art. 431, Ibidem, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a los señores **JAIME ALBERTO BARRERA MURCIA y VIVIANA ANDREA DIAZ CORREA**, cancelar a favor de la **COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIPOPULAR**, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de este auto las siguientes sumas de dineros:

a. **CAPITAL:** Por la suma de **\$19.624.323, 00** contenidos en el Pagaré número 234696, obrante en el expediente.

b. Por los **INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del literal “a”, desde el 01 de DICIEMBRE de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

c. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 Ibidem.

TERCERO: NOTIFICAR al ejecutado que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar, términos que corren conjuntamente de conformidad con los artículos 431 y 443 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería al **Dr. ALVARO JIMENEZ FERNÁNDEZ**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.312.479 y portador de la T.P.# 105.298 del CSJ., para que actúe como apoderada judicial de la parte actora de acuerdo y dentro de los términos del mandato conferido (Art. 74 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
SECRETARIA**

En Estado No. **105** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE JUNIO DE 2023**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria